



Expediente: **SCQ-133-1140-2025**
Radicado: **AU-03840-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/09/2025** Hora: **12:16:44** Folios: **5**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia anónima ambiental con radicado SCQ-133-1140-2025 del 08 de agosto de 2025, en la cual indicaban *"En el lugar se presenta un rebose constante de aguas negras (proviene de unidades sanitarias), las cuales se están desviando hacia la vía pública a través de zanjas improvisadas, generando malos olores, presencia de vectores como roedores y un evidente riesgo para la salud pública y el medio ambiente. Esta situación constituye un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, afectando tanto a los ocupantes del predio como a los vecinos y transeúntes"*, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de agosto de 2025.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la denuncia ambiental, se generó el Informe Técnico IT-06182-2025 del 08 de septiembre de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Situación encontrada:

En atención a la denuncia interpuesta, el día 22 de agosto de 2025 se llevó a cabo visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-4082, ubicado sobre la salida a la vía Abejorral – Sonsón (sector La Morelia), calle 43. Con base en la verificación de coordenadas, se estableció que el área corresponde a 1,37 hectáreas, en las cuales se localizó la base militar de Abejorral.

Durante la diligencia se contó con la atención del sargento Adán Rodríguez Ruíz, quien informó que el comando de la unidad está a cargo del señor Jorge Acosta Ortiz, Comandante del Grupo de Caballería Media N° 4 Juan del Corral. En el predio se identifican dos edificaciones principales, destinadas a alojamiento, cocina, áreas de aseo y espacios de apoyo. Actualmente residen en la base 23 personas permanentes y 12 transitorias, proyectándose alcanzar una capacidad de 35 residentes permanentes en el corto plazo.

En esta edificación se observó un canal con tubería de 4" que recoge aguas residuales de la cocina y algunas unidades sanitarias. La tubería, en estado deficiente, presenta al menos dos perforaciones y carece de trampa de grasas o sistema de tratamiento. El vertimiento desemboca en un sumidero localizado en las coordenadas - 75°25'34" W y 5°47'00" N, del cual parte un canal excavado en tierra que descarga en la cuneta de la carretera.





Imagen 1. Tubería que desde la cocina y baños hasta el sumidero y luego a la carretera.

La segunda edificación cuenta con red hidráulica independiente que conduce aguas residuales provenientes de la zona de lavado (dos lavadoras) y de dos unidades sanitarias. Este sistema descarga directamente en la cuneta vial. Ambos vertimientos confluyen posteriormente en un box culvert, desde donde fluyen hacia una zona lagunosa ubicada al oriente del predio.

La presencia de aguas negras expuestas a cielo abierto constituye un foco de proliferación de vectores biológicos (moscas, mosquitos y roedores), incrementando el riesgo de enfermedades de transmisión hídrica y vectorial entre los habitantes de la base, vecinos y usuarios de la vía pública.



Imagen 2. Izq. Punto de vertimiento edificación 2 y posible ubicación del pozo séptico prefabricado. Der. Ubicación del pozo séptico en mampostería lleno de tierra.

El sargento Rodríguez Ruíz manifestó que la base no dispone actualmente de sistema séptico en funcionamiento y que, al asumir su cargo, ejecutó labores de limpieza y mantenimiento de canales y sumideros, debido a que los vertimientos se acumulaban en el predio formando encharcamientos. Señala que no cuentan actualmente con recursos para implementar una disposición adecuada de las aguas negras.

El señor Juan David Arenas informó que en el año 2020 se instaló un pozo séptico prefabricado de 2.000 L de capacidad, en reemplazo de un pozo en mampostería existente, el cual fue llenado con tierra. El sistema prefabricado, según Arenas, debería localizarse en las coordenadas -75°25'34" W y 5°47'01" N; sin embargo, durante la visita no fue posible identificar su ubicación exacta, pues no se observan respiraderos ni otras estructuras visibles. Adicionalmente, se verificó un segundo pozo en mampostería colmatado con tierra, lo que impide establecer si puede ser rehabilitado para uso actual, aunque el informante asegura que se encontraba en condiciones operativas al momento de ser desconectado.

Finalmente, se corroboró que el suministro de agua del predio proviene del acueducto municipal de Abejorral.

Al realizar la una consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR con el propósito de identificar al propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-4082. Según la información obtenida, el predio figura a nombre de Nacional Foro Aeronáutico con NIT. 22345275.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-06-2023 Radicación: 2023-002-6-472
Doc: OFICIO 1647 DEL 2023-06-20 15:13:26 SECRETARIA DE HACIENDA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE ABEJORRAL-ANT
A: NACIONAL FORO AERONAUTICO NIT. 22345275

Imagen 3. Última anotación del registro folio 002-4082

Asimismo, al consultar el VUR se evidencia que el predio figura con clasificación urbana; no obstante, en el Geoportal Corporativo aparece registrado como rural, lo cual genera dificultad para establecer con claridad la entidad competente para la atención del vertimiento. En consecuencia, se considera necesario solicitar concepto al Catastro Municipal de Abejorral con el fin de precisar la naturaleza (urbana o rural) del predio y, de esta manera, definir la competencia institucional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y mientras se define con precisión la competencia institucional sobre el manejo del vertimiento, se sugiere evaluar la operatividad de los dos sistemas sépticos identificados y ponerlos en funcionamiento en caso de ser técnicamente viables. Esto permitirá minimizar de manera temporal el impacto generado por las descargas de aguas residuales. Asimismo, se recomienda efectuar mantenimientos preventivos cada cuatro (4) meses con el fin de evitar procesos de colmatación, dado que la capacidad de ambos sistemas resulta insuficiente para el tratamiento de las aguas negras generadas por la totalidad de los residentes permanentes y el personal transitorio de la base militar.

Determinantes ambientales del predio:

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas:

El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.35	98.69
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.02	1.31

Imagen 4. Categorías de usos.
Fuente: Geoportal Corporativo

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el 98.69% del predio está clasificado como Categoría de Áreas de Importancia Ambiental – Otras subzonas de importancias ambiental, lo cual implica que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que lo integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Mientras que el otro 1.31% del predio está clasificada como Categoría de Áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Categoría de suelo Restringido - POT

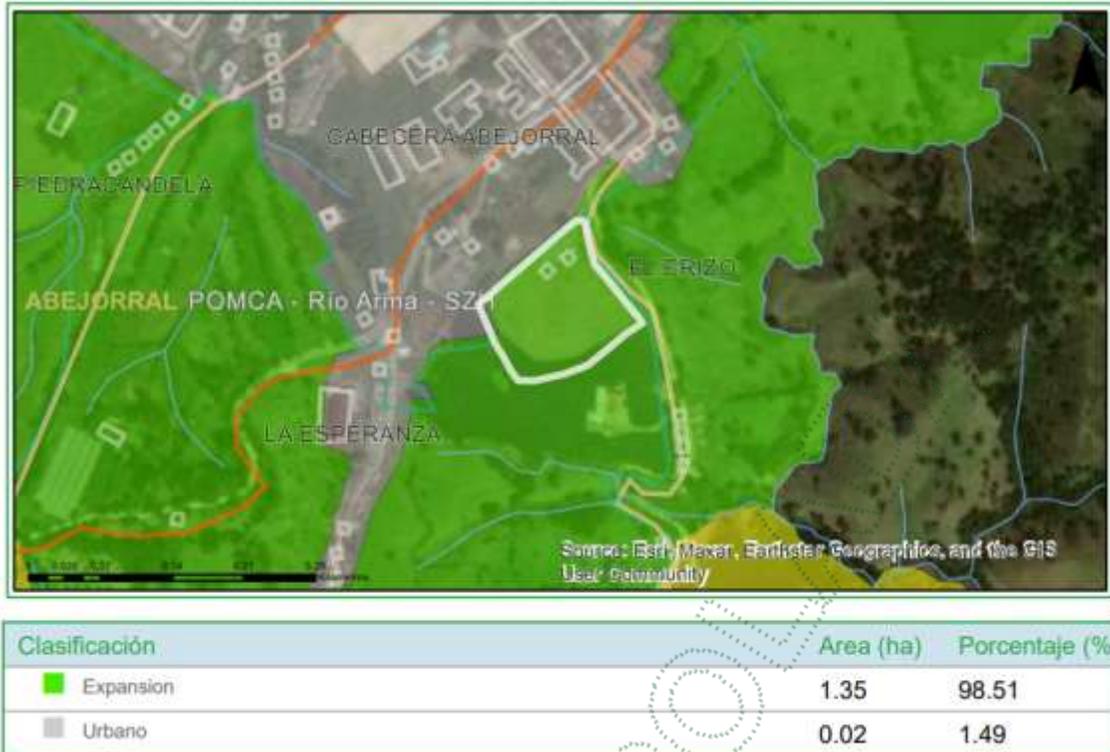


Imagen 5. Categoría de suelo Restringido - POT
Fuente: Geoportal Corporativo

Descripción de las afectaciones:

1. **Recurso hídrico:** Los vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento son conducidos directamente a la cuneta vial y, posteriormente, a un box culvert que descarga en una zona lagunosa. Esto implica la descarga de contaminantes orgánicos y microbiológicos que deterioran la calidad del agua, incrementan la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y la concentración de sólidos suspendidos, generando riesgos de eutrofización, pérdida de oxígeno disuelto y afectación a organismos acuáticos.
2. **Suelo:** La conducción de aguas residuales por canales excavados en tierra genera infiltración de contaminantes que pueden alterar las características físico-químicas del suelo, reduciendo su capacidad de filtración natural y favoreciendo la acumulación de materia orgánica y patógenos. A mediano plazo, esto puede ocasionar procesos de degradación del suelo y pérdida de sus funciones ecosistémicas.
3. **Aire:** El rebose constante de aguas negras y su acumulación en cunetas y sumideros produce emisión de olores ofensivos derivados de la descomposición anaerobia de materia orgánica, lo que disminuye la calidad del aire local e impacta de manera negativa el bienestar de los residentes, vecinos y transeúntes.

4. Conclusiones:

4.1. En la visita técnica se constató que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 002-4082, donde opera la base militar de Abejorral, no cuenta con sistemas sépticos en funcionamiento, por lo cual las aguas residuales domésticas de ambas edificaciones se descargan directamente a la cuneta vial y posteriormente a una zona lagunosa, generando afectaciones ambientales y riesgos sanitarios.

4.2. Se evidenció que el sistema hidráulico presenta deficiencias notorias, tales como tuberías perforadas, ausencia de trampas de grasa y sumideros colmatados, lo que agrava la dispersión de contaminantes hacia el suelo y cuerpos receptores.

4.3. La situación actual constituye un incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, dado que las aguas negras se encuentran dispuestas a cielo abierto sin ningún tipo de tratamiento previo, lo que incrementa la contaminación orgánica, la proliferación de olores ofensivos y la presencia de vectores de interés en salud pública.

4.4. No es posible determinar si el predio se encuentra en urbano o rural, ya que en el VUR figura como urbano, mientras que en el Geoportal Corporativo aparece registrado como rural y en las determinantes ambientales como suelo de expansión, según el POT. Esta dualidad dificulta la definición de la competencia institucional para la atención del caso, siendo necesario solicitar concepto a la Oficina de Catastro Municipal de Abejorral para precisar la naturaleza jurídica del predio.

4.5. Mientras se define la competencia institucional, se recomienda evaluar la localización y operatividad del pozo séptico prefabricado instalado en 2020 y del pozo en mampostería identificado, con el fin de reactivarlos si son técnicamente viables.

4.6. Se sugiere implementar de manera temporal ambos sistemas sépticos y establecer un programa de mantenimiento preventivo con una frecuencia mínima de cuatro (4) meses, de modo que se minimicen los impactos de los vertimientos y se evite la colmatación, dado que la capacidad de los mismos es insuficiente frente a la población residente y flotante de la base militar.

4.7. Es indispensable que la institución adopte medidas inmediatas para garantizar un manejo adecuado de sus aguas residuales, que reduzca los riesgos ambientales y sanitarios identificados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que la disparidad en la clasificación del predio entre la información del VUR, el Geoportal Corporativo y las determinantes ambientales del POT municipal, impide a esta autoridad establecer con certeza la competencia frente al manejo de vertimientos, motivo por el cual se hace necesario solicitar concepto oficial a la Oficina de Catastro del Municipio de Abejorral, como autoridad competente para determinar la clasificación del suelo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit N° 899.999.059, representada legalmente por el señor Brigadier General (RA) **JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.278.442 (O quien haga sus veces al momento), para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03

1. Mientras se define la competencia institucional según el concepto que emita Catastro Municipal, se evalúe el estado de los dos sistemas sépticos identificados en el predio (prefabricado y en mampostería). En caso de que alguno de los sistemas identificados (prefabricado o en mampostería) sea técnicamente viable, deberá ser puesto en funcionamiento, adoptando las medidas necesarias para garantizar la eficiencia en el tratamiento primario de las aguas residuales, o en su defecto, gestionar su disposición mediante operador autorizado y acreditado para el manejo de este tipo de residuos líquidos.

2. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Parágrafo. Deberán tener en cuenta, realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit N° 899.999.059, representada legalmente por el señor Brigadier General (RA) **JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.278.442 (O quien haga sus veces al momento), que deberán, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del pronunciamiento de la Oficina de Catastro que confirme su localización en suelo rural, iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Oficina de Catastro o dependencia que haga sus veces del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA**, que con la finalidad de determinar competencias en virtud de la Ley 142 de 1994, se solicita se sirvan proporcionar los elementos técnicos y jurídicos necesarios que permitan identificar con precisión la ubicación del predio objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR que la definición de la competencia institucional frente al manejo de vertimientos asociados al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4082 está supeditada al concepto oficial que emita la Oficina de Catastro del Municipio de Abejorral. En consecuencia, una vez emitido dicho concepto, esta Corporación podrá adoptar las decisiones que en derecho correspondan frente a las obligaciones del generador del vertimiento, el prestador del servicio público o las autoridades municipales, conforme al régimen aplicable para zonas urbanas o rurales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238 y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su Gerente, el señor **GUSTAVO ANDRÉS MARÍN CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), que en caso de confirmarse que el predio se encuentra ubicado en zona urbana, se solicita al prestador del servicio público de alcantarillado, realizar las gestiones necesarias para garantizar la prestación del servicio o emitir concepto técnico sobre la viabilidad de conexión, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit N° 899.999.059, representada legalmente por el señor Brigadier General (RA) **JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.278.442 (O quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit N° 899.999.059, representada legalmente por el señor Brigadier General (RA) **JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.278.442 (O quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, (o quien haga sus veces al momento) y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, identificada con Nit N° 800.123.369-2 a través de su Gerente, el señor **GUSTAVO ANDRÉS MARÍN CORREA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: SCQ-133-1140-2025.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal.